



GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 016-2017-GRL-CR

Villa Belén, 12 de Abril del 2017

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha Miércoles 12 de Abril del año 2017, en uso de sus atribuciones y funciones, luego de la revisión, análisis y evaluación del proyecto de Ordenanza Regional, Aprueba la **"CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN LORETO"** y aprobación del Dictamen de la Comisión de Fiscalización y estando al contenido del informe técnico y legal favorable, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 191° y 192° de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen la legitimidad y naturaleza jurídica, jurisdicción, finalidad, misión, competencias constitucionales y competencias exclusivas; la autonomía político-normativa de los Gobiernos Regionales, conlleva la facultad de crear Derecho y no solo de ejecutarlo;



Que, por Ley N° 29976 se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, la misma que tiene por objeto el articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país, dispositivo legal que en su artículo 9° establece que los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable;

Que, en ese contexto se aprobó por Ordenanza Regional N° 005-2014-GRL-CR del 08 de mayo del 2014, la Creación y Finalidad de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, conforme a los términos contenidos en la misma;



Que, en sesión de la Comisión Regional Anticorrupción de fecha 16 de febrero del presente año, éste colegiado acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Regional modificando la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRL-CR que crea la Comisión materia del presente acto administrativo;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres y por tanto, su combate o control representa una política de Estado que comprometa los tres niveles de gobierno. En esa línea, se considera necesario modificar la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRL-CR orientado a dotar de mayores facultades a la Comisión e integrar a otros miembros de esta comisión dentro de los parámetros que se fijan en la ordenanza regional;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su



GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 016-2017-GRL-CR

competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas pertinentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente Ordenanza Regional:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 005-2017-GRL-CR, LA MISMA QUE QUEDARA REDACTADA EN LOS SIGUIENTE TERMINOS:

“ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE Y FINALIDAD DE LA COMISIÓN

El alcance de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, tiene como objetivo articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en la Región Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LORETO.

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, se encuentra conformada por:

1. Gobernador del Gobierno Regional de Loreto y miembro Alterno con voz y voto, en caso de ausencia del titular.
2. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto y miembro alternativo con voz y voto, en caso de ausencia del titular
3. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto y miembro alternativo con voz y voto, en caso de ausencia del titular.
4. Procurador Público Anticorrupción Descentralizado y miembro alternativo con voz y voto, en caso de ausencia del titular
5. Jefe de la Oficina Defensorial y miembro alternativo con voz y sin voto.
6. Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción, miembro con voz y sin voto.
7. Presidente de la Cámara de Comercio de Loreto y miembro con voz y sin voto.
8. Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto y miembro con voz y sin voto.
9. Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región Loreto y miembro con voz y sin voto.
10. Representante de la Iglesia Católica y de otras Iglesias y miembros alternos con voz y sin voto.

2.2 En caso de ausencia u otro motivo de imposibilidad de asistencia, los Miembro Plenos podrán ser representados conforme al régimen interno de la entidad a la que pertenecen.





GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 016-2017-GRL-CR

- 2.3 El secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, participa en las sesiones con voz pero sin voto.
- 2.3 El jefe de la Oficina de Control y el Jefe de la Oficina Defensorial, un representante de la Sociedad Civil y un representante del Sector Empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO: LAS FUNCIONES

La Comisión Regional Anticorrupción tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento de Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2016-2018- en la Región Loreto.
- c) Informar semestralmente, a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- d) Proponer políticas a nivel regional; de corto, mediano y largo plazo, para la prevención y lucha contra la corrupción.
- e) Fomentar y propiciar una cultura de valores en la región, así como la cultura de legalidad.
- f) Fomentar en las entidades integrantes y todas las entidades del ámbito regional, el cumplimiento de las normas de transparencia, de ética del empleado público, de participación ciudadana y de rendición de cuentas.
- g) Promover la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción, compartiendo información - dentro de sus competencias - de los principales casos vinculados a actos de corrupción en la región.
- h) Coordinar con la Comisión Nacional de Alto Nivel Anticorrupción la ejecución de las políticas de lucha contra la corrupción.
- i) Supervisar la ejecución de los Planes Anticorrupción que aprueben las instituciones conformantes del Sistema.
- j) Supervisar de la implementación y correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno en las entidades integrantes e instituciones de la región,
- k) Aprobar los informes de cumplimiento de objetivos y metas que emita la Secretaría Técnica.
- l) Proponer la normatividad y las acciones necesarias para fortalecer la lucha contra la corrupción en la región
- m) Coordinar la preparación de Audiencias Públicas en donde se presenten los informes anuales de las acciones anticorrupción de las instituciones integrantes de la Comisión,
- n) Otras que se identifiquen por mandato de la Ley o por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.



ARTÍCULO CUARTO: RESPECTO DE LA VIGENCIA DE PERÍODO DE PRESIDENCIA

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada dos años. La Presidencia, solo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.”



GOBLORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 016-2017-GRL-CR

ARTICULO 2°: INCORPÓRESE EL ARTÍCULO CUARTO – A; ARTÍCULO QUINTO - A Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA A LA ORDENANZA REGIONAL N° 005-2014-GRL-CR, CONFORME AL SIGUIENTE TEXTO:

“ARTÍCULO CUARTO - A: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de la Presidencia de la Comisión las siguientes:

- a) Representar a la Comisión, así como recibir los honores que corresponde a su investidura.
- b) Definir la agenda, convocar, y presidir las sesiones de la Comisión.
- c) Proponer, conjuntamente con la Secretaria Técnica, la actualización del Plan Regional Anticorrupción y el Plan Anual de Trabajo de la Comisión.
- d) Coordinar con los miembros de la Comisión, las acciones que contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción en la región.
- e) Conceder el uso de la palabra durante las sesiones, por un tiempo prudencial a los miembros de la Comisión, pudiendo exhortarles a que no se desvíen de la cuestión materia del debate, ni vuelvan a referirse sobre un asunto cuyo debate haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al miembro de la comisión que persista en su actitud luego de llamarle la atención correspondiente.
- f) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- g) Llamar al orden a los miembros de la Comisión si sus conductas perturban o impiden el normal desarrollo de las sesiones, Si el miembro de la comisión persiste en su conducta de rebeldía no obstante haber sido llamado al orden, el Presidente suspende la Sesión por diez (10) minutos. Reabierto la sesión, el miembro de la Comisión para una nueva fecha.
- h) Exigir el retiro de frases agraviantes, injuriosas o difamatorias proferidas contra los miembros de la Comisión o terceras personas, bajo apercibimiento de aplicarse los apremios contemplados en el literal siguiente del presente artículo.
- i) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de las personas que perturben el normal desarrollo de las mismas. Podrá suspender la sesión si fuera necesario hasta que se restablezca el orden.
- j) Presentar informes sobre las acciones realizadas por la Comisión en las Audiencias Públicas Regionales.
- k) Derivar, a través de la Secretaria de la Comisión, aquellos asuntos que por su naturaleza requieran la actuación de las entidades integrante de la comisión.
- l) Hacer respetar los fueros de la comisión.
- m) Delegar funciones en el Secretario Técnico de la Comisión Anticorrupción o cualquier otro miembro de la corrupción con conocimiento del Pleno, por caso fortuito o de fuerza mayor.
- n) Dirigir el procedimiento para el nuevo presidente de la Comisión.
- o) Realizar las coordinaciones que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión y la Secretaria Técnica.



ARTÍCULO QUINTO - A: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 016-2017-GRL-CR

- a) Articular las acciones entre la Comisión y las instituciones del Estado de la Región y de estos con las instituciones de la Sociedad Civil.
- b) Suscribir por delegación del Presidente, la documentación oficial
- c) Representar, por delegación al Presidente de la Comisión ante las autoridades públicas o privadas, en situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor.
- d) Requerir la información que estime necesaria para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- e) Proponer las normas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- f) Ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados, realizando el seguimiento correspondiente.
- g) Elaborar la propuesta de actualización del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción y del Plan Anual de Trabajo de la Comisión.
- h) Elaborar en coordinación con el Presidente de la Comisión la agenda de cada una de las sesiones.
- i) Convocar las sesiones de la Comisión, por encargo del presidente o a solicitud de la mayoría simple.
- j) Entregar a los miembros y a los invitados, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, aquellos documentos o propuestas relacionados directamente con los temas de la agenda de la sesión convocada.
- k) Grabar el desarrollo de las sesiones y redactar el acta de cada una de éstas, entregando copia, por medios magnéticos y/o electrónicos de las mismas a cada miembro, con setenta y dos (72) horas de anticipación, para su revisión antes de ser aprobada.
- l) Custodiar el Libro de Actas y demás documentos que están a cargo de la Secretaría Técnica.
- m) Brindar lineamientos y asistencia técnica para la elaboración de los planes y proyectos Institucionales Anticorrupción y otros que requieran los estamentos del sistema, en coordinación con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
- n) Difundir las labores realizadas por la Comisión y las entidades integradas.
- o) Canalizar la documentación, información u otros que ingresen a la comisión derivándole a la entidad que corresponda, con conocimiento de la Presidencia.
- p) Las demás que se deriven de las normas nacionales o regionales, así como otras que sean asignados por la Comisión



DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Los Representantes Alternos de los Miembros Titulares de la Comisión Regional Anticorrupción que hubieran intervenido en las Sesiones del Pleno de la Comisión Regional Anticorrupción, se tendrá en cuenta para el cómputo del QUÓRUM de dichas Sesiones."

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Modificación e Incorporación de artículos de la Ordenanza Regional 005-2014-GRL-CR, en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO 4°: La presente Modificación e Incorporación de artículos a la Ordenanza Regional 005-2014-GRL-CR, no significa se deje sin efecto los demás articulados que no han sido





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

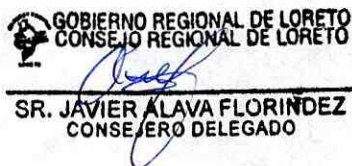
Ordenanza Regional

N° 016-2017-GRL-CR

directamente modificados, la misma que entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

En la sede del Consejo Regional de Loreto, a los Doce días del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
SR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 00 de Marzo de 2017.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL